

MATER C.O.E.R

Servicio Solidario por Maternidad del Colegio de Odontólogos de Entre Ríos

NORMAS GENERALES

INTRODUCCIÓN

ARTÍCULO 1º:

Créase el SERVICIO SOLIDARIO POR MATERNIDAD DEL COLEGIO DE ODONTÓLOGOS DE ENTRE RÍOS (**MATER-COER**);

II . FINALIDADES

ARTÍCULO 2º:

La creación del SERVICIO SOLIDARIO POR MATERNIDAD DEL COLEGIO DE ODONTÓLOGOS DE ENTRE RÍOS (**MATER-COER**) está inspirada en los principios de solidaridad humana y profesional y sus autoridades y destinatarios deberán ajustarse a ellos actuando con toda honradez. El **MATER-COER** tendrá como finalidad tal ayuda solidaria entre los odontólogos en los casos y bajo las condiciones que a continuación se determinan;

III . COBERTURAS

ARTÍCULO 3º:

El **MATER-COER** abarcará el nacimiento, vivo o muerto, único o múltiple, que se produzca por parto normal, instrumentado o por cesárea a partir del sexto (6º) mes de gestación;

IV . BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 4º:

Serán Beneficiarios del **MATER-COER**: A la puesta en vigencia del Servicio:

a) Los odontólogos con matrícula vigente a la fecha de aprobación por la Asamblea de la creación del **MATER-COER** que se hallen en condiciones legales, reglamentarias y éticas, con domicilio real y profesional en la provincia de Entre Ríos; En lo sucesivo:

b) Los odontólogos que se matriculen en el COER luego de la fecha de aprobación por la Asamblea de la creación de **MATER-COER** y a partir del decimoctavo (18º) mes posterior al de su matriculación, que se encuentren en condiciones legales, reglamentarias y éticas, con domicilio real y profesional en la provincia de Entre Ríos durante tal periodo, como mínimo, lapso que deberá ser inmediatamente previo al hecho previsto en el artículo 3º de las presentes;

ARTÍCULO 5º: La condición de embarazo de las odontólogas beneficiarias las excluye automáticamente de las coberturas por Incapacidad del Fondo de Ayuda Solidaria del Colegio de Odontólogos de Entre Ríos (F.A.S.C.O.E.R.) excepto lo previsto en las "Situaciones Particulares" del artículo 7º de su Reglamento, segundo párrafo, caso en que, el lapso de incapacidad absoluta motivado por las razones allí expuestas, deberá ser, como mínimo, de noventa (90) días continuados, contados como está establecido en el artículo 2º de dicho Reglamento.

V . DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 6º:

La cobertura prevista será abonada previa presentación por parte del Beneficiario de la Partida de Nacimiento y, en su caso, de la de Defunción correspondiente, en las que conste la maternidad o paternidad del mismo, dentro de los 30 días de producido el nacimiento, acompañada de una solicitud escrita con todos los datos que se le requieran, en carácter de Declaración Jurada, en la sede del Colegio de Odontólogos de Entre Ríos;

ARTÍCULO 7º:

a) La cobertura prevista en el **MATER-COER** será reconocida y abonada una (1) vez por año calendario; b) De ser ambos progenitores odontólogos matriculados en condiciones legales, reglamentarias y éticas, se reconocerá y pagará a sólo uno de ellos;

ARTÍCULO 8º: La cobertura prevista en el **MATER-COER** se abonará por un (1) hijo, fuera el nacimiento único o múltiple;

VI . CARÁCTER

ARTÍCULO 9º: El **MATER-COER** tendrá el carácter de obligatorio para los odontólogos matriculados en el COER con domicilio real y profesional en la provincia de Entre Ríos;

VII - IMPORTE, APORTES Y APORTANTES

ARTÍCULO 10º: El Consejo Directivo del COER determinará el monto de las coberturas del **MATER-COER** y el importe, la periodicidad, la modalidad y la razón de los aportes y de las contribuciones de los integrantes del Servicio;

ARTÍCULO 11º: Los odontólogos matriculados en el COER con domicilio real y profesional en la provincia de Entre Ríos son aportantes obligatorios del **MATER-COER**;

VIII - RECURSOS

ARTÍCULO 12º: Los recursos del **MATER-COER** devendrán de:

- a) Los aportes y contribuciones especiales de sus integrantes;
- b) Los importes provenientes de los débitos y multas que se apliquen en el Servicio;
- c) Las donaciones, legados, etc., que pudiera recibir y estén encuadrados estrictamente dentro de las normas del Código de Ética (Cfr.: Cap. III, inc. a), ítem f) y g) entre otros;
- d) Los intereses y frutos civiles de los bienes del Servicio y todo otro recurso legal que a él se destine;
- e) Los importes de los beneficios dejados de percibir en los casos establecidos en las presentes Normas;

IX - FACULTADES

ARTÍCULO 13º: El Consejo Directivo está facultado para:

- a) Considerar y resolver el otorgamiento de las coberturas;
- b) Dictar las reglamentaciones y adoptar las resoluciones necesarias para el mejor cumplimiento de las finalidades del **MATER-COER**;
- c) Fijar el mecanismo de solicitud, los trámites internos y la forma de efectivización de las coberturas;
- d) Fijar el monto de las coberturas;
- e) Determinar el régimen de los aportes y de las contribuciones especiales así como el de las multas e intereses que se apliquen;
- f) Determinar el monto de los aportes y de las contribuciones especiales así como el de las multas e intereses que se apliquen;
- g) Fijar el período de carencia;
- h) Determinar la modalidad de pago en cada una de las coberturas;
- i) Efectuar el prorrateo del monto de las coberturas cuando los fondos sean insuficientes para el otorgamiento íntegro de los valores establecidos para las mismas;
- j) Informar periódicamente a los matriculados sobre las variantes producidas;
- k) Reservarse, expresamente, el derecho de modificar, en condiciones de excepción, estas Normas, "ad-referendum" de Asamblea, y las reglamentaciones y resoluciones inherentes al **MATER-COER**;
- l) Reservarse, expresamente, el derecho de interpretar estas Normas y las reglamentaciones y resoluciones del **MATER-COER** y resolver toda situación o hecho no previstos en ellos;
- m) Disolver el Servicio y someterlo a la ratificación de la Asamblea. Estas facultades no excluyen las que, por la ley de su creación, por los reglamentos y códigos y por las resoluciones preexistentes, se le otorgan y posee el Consejo Directivo del COER;

X - ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 14º: Dadas las características particulares del **MATER-COER** - Servicio que ha surgido como una derivación del FASCOER para situaciones específicas y con el cual mantiene alguna suerte de relación funcional - su administración estará a cargo de la Mesa Ejecutiva del Consejo Directivo hasta perfeccionar los mecanismos de solicitud, otorgamiento y contralor de ambos sistemas solidarios y adquirir experiencias en la resolución de las circunstancias que se puedan presentar;

ARTÍCULO 15º: Cumplidas estas finalidades a juicio del Consejo Directivo, la administración del **MATER-COER** estará a cargo de una Comisión designada al efecto por el Consejo Directivo del cual dependerá. Esta Comisión estará integrada por matriculados con más de dos (2) años de antigüedad en el COER y con su domicilio real en Entre Ríos, de conducta intachable, los que deberán conocer a fondo las Normas y reglamentaciones y resoluciones inherentes al Servicio;

ARTÍCULO 16º: La administración del **MATER-COER** llevará los registros del mismo y elevará al Consejo Directivo o a la Mesa Ejecutiva informes fehacientes de sus actuaciones con la periodicidad debida o que se le requiera, acompañadas por los de los asesores letrado, médico y contable;

ARTÍCULO 17º: Las recomendaciones de la Comisión Administradora del **MATER-COER** se

adoptarán, siempre, "ad-referendum" del Consejo Directivo;
ARTÍCULO 18º: Los casos especiales que no pueda resolver, dando su recomendación, la Comisión Administradora, serán elevados, con todos sus antecedentes, a la consideración del Consejo Directivo;

ARTÍCULO 19º) Los pagos del **MATER-COER** se harán, siempre, a través de la Mesa Ejecutiva del Colegio de Odontólogos de Entre Ríos;

XI - DISPOSICIONES PARTICULARES

ARTÍCULO 20º: a) Los odontólogos matriculados en el COER deberán comunicar, obligatoriamente, de manera fehaciente, al COER, con carácter de Declaración Jurada, los datos requeridos de ellos en la documentación que, al efecto, sea solicitada o habilitada para el Servicio por las autoridades del Colegio, así como las modificaciones que se fueran produciendo. Estas documentaciones deberán ser presentadas dentro de los lapsos que determinen las autoridades del Colegio;

b) El incumplimiento de las obligaciones establecidas facultará al **MATER-COER** a resolver en definitiva;

ARTÍCULO 21º: El COER mediante recomendación de la Comisión Administradora y previo asesoramiento legal y contable, resolverá los casos de excepción que plantearen;

ARTÍCULO 22º: La cobertura será abonada por el **MATER-COER**, a través de la Mesa Ejecutiva, con la mayor premura posible, siempre que se hayan cumplimentado los requisitos legales y administrativos mínimos a juicio de la Comisión Administradora;

ARTÍCULO 23º: Para solicitar la cobertura del **MATER-COER** se deberá estar en condiciones legales, reglamentarias y éticas así como al día con las obligaciones por cuotas, aportes y contribuciones a la Institución.

XII - DEBITOS

ARTÍCULO 24º: a) En todos los casos se debitará del monto de la cobertura del **MATER- COER**, en el momento de su efectivización, un porcentaje por gastos de administración que no será inferior al cinco por ciento (5%) del mismo;

b) En los casos que corresponda se debitará del monto de la cobertura del **MATER-COER**, al hacerlo efectivo, las cuotas u otras obligaciones no inherentes a él que se adeuden al COER, con su valor actualizado;

c) En los casos inherentes al artículo 4º que adeudaren aportes y/o contribuciones especiales al **MATER-COER** se debitará del monto de la cobertura del mismo, al hacerlo efectivo, con su valor actualizado, el equivalente al doble de su deuda:

XIII - VIGENCIA DEL SERVICIO

ARTICULO 25º: Las coberturas del **MATER-COER** entrarán en vigencia, una vez aprobado el SERVICIO por la Asamblea, en la fecha que determine el Consejo Directivo.

APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 30 DE OCTUBRE DE 1.999